

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA NÚMERO DE-554-2020
EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. Dentro de los cuales, el derecho a la identificación de la persona es de suma importancia para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que según las disposiciones establecidas por los Decretos Gubernativos Números 20-2020 y 21-2020 que contienen Declaratoria del Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa, y Huehuetenango por los efectos causados por el Huracán denominado "ETA", convertido en Depresión Tropical, provocando constantes lluvias y cuantiosos daños a la población local afectada, el cual fue aprobado y ratificado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto número 30-2020 de fecha once de noviembre de dos mil veinte, siendo procedente legalmente emitir las disposiciones especiales de prestación de servicios para garantizar el derecho de identidad de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la vida, seguridad, integridad de la persona y la salud de los habitantes de la Nación son derechos inherentes y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, dada la naturaleza del mismo que son garantías fundamentales de la humanidad sin discriminación alguna.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, en estricta observancia y preservación de los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 44, 46. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, 20, literales a), e), m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA:

En consideración a la Declaratoria de Estado de Calamidad Pública realizada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros para los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa, y

Huehuetenango por los efectos causados por el Huracán denominado "ETA", convertido en Depresión Tropical, provocando constantes lluvias y cuantiosos daños a la población local afectada, así como la atención a la población de las localidades, modificar las disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas, que obran en el Acuerdo de Dirección Ejecutiva número DE-540-2020 de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, únicamente en los siguientes aspectos:

I. Disposiciones en materia de derecho de identidad y continuidad de los servicios.

1. **A discreción del Registrador Central de las Personas, se aprueba el cierre de fuerza mayor de forma temporal de las oficinas registrales y auxiliaturas que se encuentren ubicadas en los departamentos** Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso, Santa Rosa, y Huehuetenango por los efectos causados por el Huracán denominado "ETA", convertido en Depresión Tropical, siempre y cuando no sea viable la atención al público por razón de acceso a la oficina registral; servicio de conectividad de sedes; o bien que el personal que labora en la misma haya sido víctima directa de los efectos del fenómeno natural enunciado.
2. Según el criterio de cada Dirección o dependencia administrativa, se permite la asignación de comisiones de trabajo que se hubiesen suspendido en el interior de la República, para tales efectos deberá justificarse la necesidad, utilidad y conveniencia institucional de la misma, estableciendo que los accesos a los lugares de destino son viables y accesibles por la vía terrestre.

Esta disposición es de especial aplicación para la verificación y traslado de oficinas registrales de la institución, según las programaciones que tuviese la Dirección Administrativa.

II. Disposiciones Finales.

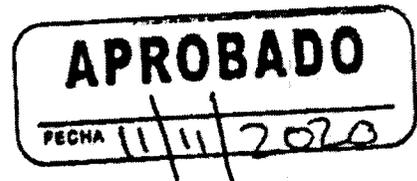
1. Las Disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de carácter temporal, excepcional y de fuerza mayor, establecidos dentro de un régimen de igualdad, por lo que no constituye derechos adquiridos o vulneración de los mismos en materia laboral.
2. Trasládese el presente acuerdo a la Secretaría General para que proceda a notificarlo a todas las dependencias de la institución; Comunicación Social deberá hacer las aclaraciones que señale el Registro Central de las Personas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Dirección Ejecutiva número DE-540-2020 de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, se sujetaran a la vigencia del Decreto Número 30-2020 de fecha once de noviembre de dos mil veinte, del Congreso de la República.

Dado en la Sede Central del Registro Nacional de las Personas el día once de noviembre de dos mil veinte.



Ing. Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas -RENAP-
Guatemala, Guatemala



DECRETO NÚMERO ___-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de estado de calamidad pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad, de conformidad con el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que la depresión tropical ETA provocó constantes lluvias, ocasionando desoladoras repercusiones en las distintas zonas del país, lo que ha puesto innumerables vidas humanas en peligro, deslizamientos de tierra, desbordamiento de ríos e inundaciones, pérdida de infraestructura vial, daño en las redes de comunicación y ha causado cuantiosos daños materiales que afectan al país y que constituyen un riesgo inminente para las poblaciones más vulnerables.

CONSIDERANDO:

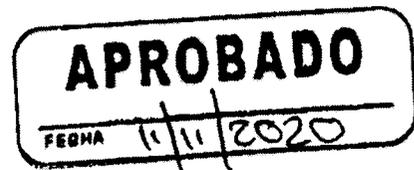
Que el presidente de la República en Consejo de Ministros, con fecha 5 de noviembre de 2020, emitió el Decreto Gubernativo Número 20-2020 que declara el estado de calamidad pública, por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del Decreto Gubernativo en mención, en los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso y Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

Que el presidente de la República en Consejo de Ministros, con fecha 6 de noviembre de 2020, emitió el Decreto Gubernativo Número 21-2020 que declara el estado de calamidad pública, por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del Decreto Gubernativo en mención, en el departamento de Huehuetenango.

CONSIDERANDO:

Que al Congreso de la República le corresponde ratificar los Decretos Gubernativos Números 20-2020 y 21-2020, emitidos por el presidente de la República en Consejo de Ministros, emitiendo el instrumento legal que en derecho corresponde.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 139 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 20-2020, que declara estado de calamidad pública, por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del Decreto Gubernativo Número 20-2020, en los departamentos de Petén, Quiché, Alta Verapaz, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, El Progreso y Santa Rosa.

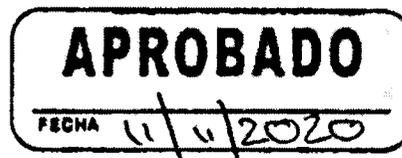
Artículo 2. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 21-2020, que declara estado de calamidad pública, por un plazo de treinta días a partir de la vigencia del Decreto Gubernativo Número 21-2020, en el departamento de Huehuetenango.

Artículo 3. Transparencia en la adquisición y contratación de bienes y servicios. La aplicación del artículo 9 del Decreto Gubernativo Número 20-2020 y del artículo 9 del Decreto Gubernativo 21-2020, se regirá conforme el contenido del presente artículo.

Se autoriza la compra de bienes y suministros, así como la contratación de servicios que se encuentren relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Decreto, observando lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, para la obtención de los fines del presente Decreto y en la eventualidad de ser superadas las capacidades técnicas y operativas de las instituciones encargadas, lo cual se realizará bajo la responsabilidad de las autoridades superiores de las distintas dependencias del Estado y observando parámetros de transparencia y publicidad de las acciones referidas.

Lo actuado y la documentación de respaldo en los procesos de compra y contratación de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones para la ejecución y supervisión de trabajos que se realicen bajo el estado de calamidad pública, relacionado con el cumplimiento del objeto del presente Decreto Gubernativo, deberá publicarse en el sistema GUAATECOMPRAS, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de contratación o adquisición.

Para el efecto, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá girar las instrucciones respectivas a las unidades ejecutoras para que, dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), se establezca un programa presupuestario denominado "EMERGENCIA ETA 2020", en el que se registre el gasto relacionado con la atención al estado de calamidad pública decretado.



Queda prohibida la contratación o adquisición de bienes y servicios por medio de organizaciones no gubernamentales e intermediarios."

Artículo 4. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

10 NOV 2020
7:30

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 10/11/2020

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR LOS DECRETOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 20-2020 Y 21-2020, EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE QUEDE INSERTO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ARTÍCULO 2 Y QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

Artículo Nuevo. Se reforma el artículo 9 del Decreto Gubernativo 21-2020 emitido por el Presidente en Consejo de Ministros, para que quede redactado de la forma siguiente:

"Artículo 9.- Adquisiciones públicas durante el Estado de Calamidad Pública. Se autoriza la compra o contratación de bienes, suministros y servicios, necesarios para atender el Estado de Calamidad Pública, así como la contratación de los trabajos para la reparación de daños materiales en la infraestructura y redes de comunicación relacionados con el objeto del presente Decreto Gubernativo. Para el efecto, estas adquisiciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 44 literal a) y 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; y 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo número 122-2016.

Las compras o contrataciones referidas en el párrafo anterior que realicen las diferentes unidades ejecutoras de las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, deberán cumplir con parámetros de transparencia y ~~publicidad~~.

Probidad

Las convocatorias para la recepción de ofertas electrónicas deberán publicarse en el Sistema GUAATECOMPRAS dentro de la vigencia del Estado de Calamidad Pública".

Guatemala, _____ de noviembre de 2020.

DIPUTADOS PONENTES:

[Handwritten signatures and initials of the proposers]

APROBADA

11/11/2020

LEOPOLDO SALAZAR
VALOR

17 NOV 2020

**CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.**

-ENMIENDA POR ADICION-

DE UN ARTÍCULO NUEVO

Lorena Teo.

Roben Barrios
VALOR

LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR LOS DECRETOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 20-2020 Y 21-2020, EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE QUEDE INSERTO ANTES DEL ARTÍCULO QUE ~~CONTIENE LA VIGENCIA Y QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:~~

... en su totalidad después del artículo 12.

Artículo Nuevo. Se faculta al Ministerio de Economía, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para que ejecuten durante el presente Ejercicio Fiscal, los recursos asignados al Fondo para la Protección del Empleo que no se hubieren ejecutado a la conclusión del estado de calamidad pública, declarado por el coronavirus COVID-19.

Guatemala, _____ de noviembre de 2020.

DIPUTADOS PONENTES:

[Handwritten signatures and names of the sponsors:]

Smiley Rivera

Ruben Barrios

ARZU

Montano

Humbrista

Alejandro de Leo

PODEMOS

Roid Leonor Merit

[Other illegible handwritten signatures and names]

10 NOV 2020
92:12

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

APROBADA
FECHA 11/11/2020

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR LOS DECRETOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 20-2020 Y 21-2020, EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE QUEDE INSERTO ANTES DEL ARTÍCULO QUE CONTEMPLA LA VIGENCIA Y QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

Artículo Nuevo. Atención a daños ocasionados en sitios arqueológicos. Derivado de la emergencia ETA y sus consecuencias adversas y daños a sitios arqueológicos, se hace una asignación presupuestaria de Q.2,000,000.00 provenientes de los fondos de emergencia destinados a la atención de desastres. Dicha asignación será administrada por el Ministerio de Cultura y Deportes quien podrá ejecutarla única y exclusivamente para reparación, remozamiento y/o atención a sitios arqueológicos dañados en los departamentos correspondientes al estado de calamidad, dándole prioridad al Sitio Arqueológico Quirigua.

Guatemala, _____ de noviembre de 2020.

DIPUTADOS PONENTES:

Patricia Ramírez

Juan Ramón Rivas

Edgar Reyes Lee

Felipe Lam

Juan José Pineda

10 NOV 2020
93:09

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA C.A.
-ENMIENDA POR ADICIÓN-

APROBADA
FECHA 11/11/2020
LEOPOLDO SALAZAR
VALOR

DE UN ARTÍCULO NUEVO

LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR LOS DECRETOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 20-2020 Y 21-2020, EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE QUEDE INSERTO ANTES DEL ARTÍCULO QUE CONTEMPLA LA VIGENCIA Y QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

Artículo Nuevo. Colaboración Institucional. El Registro Nacional de las Personas, deberá prestar su colaboración al Ministerio de Desarrollo Social, a las Gobernaciones Departamentales, a los Centros de Operaciones de Emergencia Municipales -COEM- y a los Consejos Comunitarios de Desarrollo de cada jurisdicción, con el objeto que aquellas personas que no cuenten con su Documento Personal de Identificación puedan contar con el mismo.

Para tal efecto, en un plazo no mayor de quince días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto, el Registro Nacional de las Personas en coordinación con las entidades descritas anteriormente, participará en la construcción del padrón de población damnificada. Asimismo, el Registro Nacional de las Personas, a requerimiento de las personas que residan en los municipios y departamentos comprendidos en el estado de calamidad pública y que lo hayan extraviado por ese fenómeno natural, les extenderá de manera gratuita el Documento Personal de Identificación.

En el caso de aquellas personas que nunca hayan contado con Documento Personal de Identificación, podrán solicitar su respectiva identificación, para lo cual contarán con un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, se amplía el presupuesto por DIEZ MILLONES DE QUETZALES (Q.10,000,000) al Registro Nacional de las Personas, los cuales se financiarán con disminución presupuestaria al Ministerio de Economía de los fondos aprobados para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Guatemala, ____ de noviembre de 2020.

DIPUTADOS PONENTES:

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten numbers: 4, 1, 3, 4, 2, 4]

[Handwritten signature: Sergio Chacón Valera]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

APROBADA

FECHA 11/11/2020

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
10 NOV 2020
FIRMA
ASIDU

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN ARTÍCULO NUEVO

ANIBAL SAMAYOA

HUMANISTA

LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR LOS DECRETOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 20-2020 Y 21-2020, EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE QUEDE INSERTO ANTES DEL ARTÍCULO QUE CONTEMPLA LA VIGENCIA Y QUEDE REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo Nuevo. Se exonera el pago del Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y los derechos arancelarios a las importaciones de equipos, donaciones, bienes, insumos y suministros, que en concepto de ayudas y donaciones, se reciban para programas de beneficio social o de emergencias en calamidades públicas a favor de los Clubes Rotarios de Guatemala, previa autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, por un plazo de cinco (5) años a partir de la vigencia del presente Decreto.

Queda terminantemente prohibida la comercialización de los bienes y la utilización de la presente exoneración para importar bienes que no sean exclusivos para los programas de beneficio social de los Clubes Rotarios de Guatemala.

La correcta utilización del beneficio fiscal establecido en el presente artículo será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y el correspondiente control por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, según corresponda."

Guatemala, _____ de noviembre de 2020.

DIPUTADOS PONENTES:

JORGE GARCIA SILVA
PROSPERIDAD CIUDADANA

[Signature]

[Signature]

DIAN E. RODRIGUEZ

[Signature]

Sofia Hernandez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

APROBADA
FECHA 11/11/2020

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
10 NOV 2020
MORA 70:25

-ENMIENDA POR ADICION DE UN ARTÍCULO NUEVO-

ARTICULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICION DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LOS DECRETOS GUBERNATIVOS 20-2020 Y 21-2020, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE ANTES DEL ARTÍCULO DE ENTRADA EN VIGOR:

***Artículo xx. Rendición de cuentas al Congreso de la República.** Al finalizar el Estado de Calamidad Pública provocado por la Depresión Tropical ETA que ha producido inundaciones y deslaves en el territorio nacional y en algunos lugares con mayor gravedad, con efectos en la población y sus bienes, el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Finanzas Públicas tiene que entregar, de manera escrita y digital, a la Junta Directiva del Congreso de la República para que este lo traslade a todos los diputados un informe circunstanciado sobre lo siguiente:

1. Información sobre los gastos incurridos por cada unidad ejecutora involucrada en atender la emergencia y los efectos de la Depresión Tropical ETA, incluyendo: unidad ejecutora, tipo de gasto, procedimiento utilizado, partida de gasto, fuente de financiamiento, lugar en que se ejecutó el gasto, beneficiarios atendidos.
2. Ejecución de todos recursos financieros ordinarios y extraordinarios aprobados para atender esta emergencia provocada por la Depresión Tropical ETA.
3. Contratos suscritos para atender las necesidades provocadas por la Depresión Tropical ETA en cada unidad ejecutora con recursos humanos profesionales y técnicos, así como el pago por esos servicios prestados.
4. Inventario de donaciones privadas, nacionales y extranjeras, recibidas, su ejecución e ingreso a inventarios de la CONRED y de las unidades ejecutoras responsables de la entrega final a los beneficiarios.

Guatemala, 10 de noviembre de 2020

DIPUTADO(S) PONENTE(S):

[Handwritten signatures]
XAVIER
SOLÍS
SOLÍS
HERNÁNDEZ
ARU
NONTANO
Luis Rival

APROBADA
FECHA 11/11/2020

10 NOV 2020
21:03

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

-ENMIENDA POR ADICIÓN-

DE UN ARTÍCULO NUEVO



LOS ABAJO FIRMANTES PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE RATIFICAR LOS DECRETOS GUBERNATIVOS NÚMEROS 20-2020 Y 21-2020, EMITIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS, PARA QUE QUEDE INSERTO ANTES DEL ARTÍCULO QUE CONTEMPLA LA VIGENCIA Y QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTICULO NUEVO. Fondo emergente. Se autoriza al Organismo Ejecutivo a realizar los reajustes presupuestarios necesarios para el ejercicio fiscal dos mil veinte, para que dentro de las Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro, se transfiera para su ejecución, hasta un monto de cuatrocientos millones de quetzales, los cuales serán asignados para conformar el fondo emergente que permite mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afecten al país, cuya ejecución deberá registrarse al momento de declararse los casos previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público.

Si durante el ejercicio fiscal no se requiriera la utilización de dichos recursos, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en función a la disponibilidad financiera, estos se transfieran contablemente a la cuenta de depósitos monetarios de Tesorería Nacional correspondiente al "fondo emergente".

Los recursos se pueden utilizar en cualquier caso de los previstos en el Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente, Ley de Orden Público, siempre que exista disponibilidad de recursos; y al obtenerse recursos por la activación de seguros paramétricos."

GUATEMALA, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

DIPUTADOS PONENTES:

Vertical handwritten notes:
Ramon Rivas
Juan Ramon Rivas
Theodor Ramirez
Luis Lopez
SMM

Handwritten signatures and names:
Shirley R.
Darwin Kucar
Armando Muga
KAREN LIGORRIA FCN
Joel Martinez
Vitelio Lan
Carlos Lopez
Sobre Ramon Rivas

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL
NÚMERO 30-2020.**